



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI412/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por la C. Érica del Carmen Ek Zapata.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 04 de septiembre de 2013, Érica del Carmen Ek Zapata ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02187**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

1. Listado de las Plazas de la Rama Administrativa que a la fecha se encuentren vacantes, ordenadas por entidad federativa.
2. Nivel Tabular actual y las percepciones correspondientes a esas plazas.
3. Fecha probable o tentativa en que las plazas vacantes de la Rama Administrativa serán concursadas para su ocupación.

2. **Turno al órgano responsable.** El 05 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

3. **Respuesta del Órgano Responsable (DEA).** El 18 de septiembre de 2013, la DEA, a través del oficio DEA/0921/2013, dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DEA

Tipo de información

Una vez realizada la búsqueda de la información requerida, en los archivos de la DEA, se informa lo siguiente:

- Se envía relación de plazas vacantes de la Rama Administrativa a la quincena 17/2013 que contiene radicación, descripción de la radicación, puesto, número de plaza, descripción del puesto, nivel tabular y percepción mensual bruta.
- En cuanto a la fecha probable o tentativa, por el momento no se tiene una fecha definida para la publicación de dichas vacantes, razón por la cual se declara inexistente.

Pública

Inexistente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI412/2013

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

4. **Ampliación.** El 26 de septiembre de 2013, se notificó a la C. Érica del Carmen Ek Zapata a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo, en virtud de que la DEA declaró la **inexistencia** parcial de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, o revocar la declaratoria de **Inexistencia**, de una parte de la información, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Érica del Carmen Ek Zapata, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública:** La DEA, al dar respuesta la solicitud, señaló que es **pública** la siguiente información:

- Relación de plazas vacantes de la Rama Administrativa a la quincena 17/2013 que contiene radicación, descripción de la radicación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI412/2013

puesto, número de plaza, descripción del puesto, nivel tabular y percepción mensual bruta, la cual se pone a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
(6 fojas útiles)

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DEA, al dar respuesta a la solicitud indico que por cuanto hace a *“la fecha probable o tentativa en que las plazas vacantes de la rama administrativa serán concursadas para su ocupación”*, señaló que es **inexistente**, en virtud de que por el momento no se tiene una fecha definida para la publicación de las vacantes.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada es inexistente por las razones y motivos antes señalados.
- La DEA dio respuesta tres días después del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio con que el OR dio respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI412/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Dada la manifestación de la DEA se advierte la evidente inexistencia de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días señalados por el Reglamento de la materia, ya que la DEA dio respuesta tres días posteriores al plazo señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante oficio DEA/0921/2013 el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por la DEA, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI412/2013

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por la C. Érica del Carmen Ek Zapata, señalada por la DEA.

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, toda vez dio respuesta 3 días posteriores a los señalados por el ordenamiento de la materia (5 días).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI412/2013

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI y 31 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Érica del Carmen Ek Zapata la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos de lo señalado en considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Érica del Carmen Ek Zapata, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

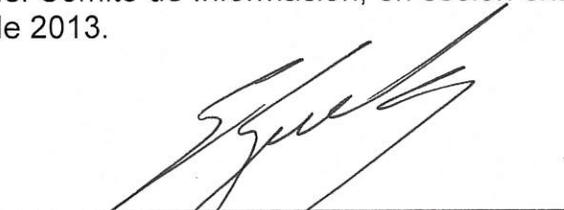


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI412/2013

Notifíquese a la C. Érica del Carmen Ek Zapata, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (a través del Sistema INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2013.



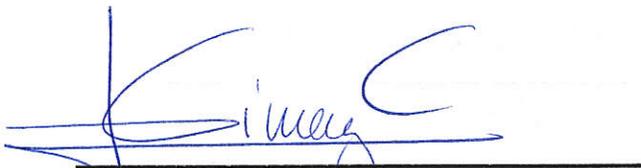
Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.